



Recomendación 47/2012.Mixta

Presidente Municipal y H. Ayuntamiento ensesión de Cabildo de Vega de Alatorre, Veracruz

Xalapa, Veracruz, 1º de octubre de 2012

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se recibió en fehadieciocho de abril de dos mil once, escrito de queja del "C1", en donde se señala que siendo las 02:15 horas aproximadamente, en la comunidad de "Emilio Carranza", perteneciente al Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz, su hijo y hoy finado "R1" iba conduciendo un vehículo, sobre la calle independencia, y al indicarle el alto los oficiales y elementos de la policía municipal de Vega de Alatorre, Veracruz, y el quejoso no haberse parado y detenido, algunos de los policías empezaron a disparar sus armas de cargo, provocando que el vehículo que conducía se impactara en un árbol, y finalmente, contra la pared de una casa, provocando y causándo la muerte; siendo que el ahora finado hijo presentó impactos de bala en cuello y cabeza, así como también algunos impactos en el vehículo que conducía.

Elementos de convicción:

Quedódebidamente comprobado con el señalamiento firme, directo y congruente que realizaron testigos presenciales de los hechos; con el propio reconocimiento de los entonces y mencionados oficiales y elementos policiacos, ante el agente del ministerio público investigador de Misantla, Veracruz, quienes fueron puestos a disposición del ministerio público y consignados, al juzgado primero de primera instancia de ese mismo distrito judicial, entre otros datos y elementos de cargo que se encuentran en la causa penal número ... del índice del juzgado primero de primera instancia de Misantla, Veracruz.

De la misma manera quedó acreditada la responsabilidad administrativa del "S1", inspector de la Policía Municipal de Vega de Alatorre, Veracruz, al haber orientado a los mencionados elementos policiacos para que evadieran su responsabilidad penal sobre aquellos hechos donde perdiera la vida "R1", al haber ordenado que dieran una versión distinta de cómo habían sucedido en realidad los hechos que nos ocupan, ante el Ministerio Público Municipal de Vega de Alatorre, Veracruz, pretendiendo obstruir con su actitud y proceder, el debido proceso y a una adecuada impartición de justicia.

Derechos humanos vulnerados:

Derecho a la seguridad, integridad personal y a la vida



Normatividad Nacional: Artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 párrafo primero, relacionado con el numeral 19 última parte, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

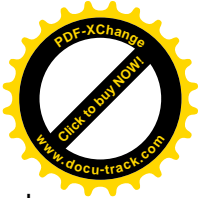
Normatividad Internacional: Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6.1 y 7 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; 4, 4.1, 5, 5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 4, 5, 6 inciso d), 8, 11, 12 inciso b), 14 y 18 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Por lo que se recomendó:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y conducentes de la particular del estado de Veracruz; los numerales 35 fracciones XVIII, XXI, XLVIII, 36 fracciones I, X, 40 fracción III, 47 fracción IX, 67, 114, 115 fracciones IX, XIV, XXIX, XXX, XXXI, 150, 151 fracción II, 153, 154 y demás relativos y aplicables de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, reformada; los correlativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Lic. "S2", Presidenta Municipal Constitucional de Vega de Alatorre, Veracruz, y en reconocimiento a su autonomía, deberán girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

A) Sea iniciado procedimientos administrativo de responsabilidad, y sea sancionado conforme a derecho procede, al "S1", inspector de la policía, y demás servidores públicos que les resulte responsabilidad, por haber incurrido en violación de derechos humanos en agravio y perjuicio de "R1"; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución. Lo anterior, independientemente de lo que se llegare a resolver en la causa penal número ... del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de Misantla, Veracruz, radicada con motivo de los mismos hechos, materia de esta resolución.

B) Sea exhortado el mencionado oficial, y demás elementos policiacos que les resulte responsabilidad, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta recomendación y aún laboren para ese ayuntamiento; y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de la población en general.



C) Se deberán capacitar debida y adecuadamente a todos los oficiales y elementos de la policía que prestan sus servicios a ese ayuntamiento, en materia de derechos humanos, para que de esta forma se eviten la ilegalidad en las detenciones, retenciones y atentados contra la seguridad personal e integridad física y respeto a la vida, de las personas que sean intervenidas y/o detenidas, fundamentalmente; para evitar que vuelvan a cometer las mismas irregularidades, excesos, abusos y deficiencias en el servicio policial.

D) Que para el ingreso de alguna persona y formar parte de los cuerpos policiacos y de seguridad pública de ese Municipio, así para su permanencia, se deberán de seguir y respetar los procedimientos y mecanismos establecidos para la selección, ingreso, formación, capacitación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo décimo incisos a) y b) de la Constitución General de la República, y demás normatividad aplicable, no violatorios de derechos humanos.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º párrafos segundo y tercero, 113, 115 fracción I, y demás conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 71 fracción XI inciso h), 76, 80 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, 29, 35 fracciones XX, XXV fracción h), 37 fracción II, 38, 39, 40 fracción III, 67, 114, 150, 153, 154 y demás conducentes de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los aplicables de la Ley número 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal para el Estado de Veracruz, el "S3", en su carácter de Síndico y Representante legal de ese H. Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, presidida por la actual presidenta municipal, la "S2", deberán acordar y girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

A) Se realicen y lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que le sea pagada una indemnización justa y proporcional, a manera de compensación, para resarcírseles de alguna manera, de los daños, patrimonial y moral, que fueron ocasionados con motivo de la muerte de "R1", por la violación de derechos humanos, en favor de "C1" y familiares más cercanos, conforme a las bases, limitaciones y procedimientos que establezcan las leyes de la materia; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución. Lo anterior, se reitera, con independencia de lo que se llegare a resolver en la causa penal número ... del Índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de Misantla, Veracruz, radicada con motivo de los mismos hechos delictuosos.

B) Otorgar la atención médica y psicológica que resulten procedentes y justificables, a "C1" y demás familiares más cercanos, tendientes a restablecer su estado emocional, de así considerarlo necesario las aludidas personas.



C) De no existir, sea incluida en el próximo presupuesto anual a ejercer por ese Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Veracruz, una partida especial que permita cumplir en tiempo y forma, con las resoluciones ejecutoriadas dictadas por las diversas autoridades competentes en contra de ese h. Ayuntamiento, y/o en su carácter de responsables solidarios de sus servidores públicos y/o ex empleados, en y durante el ejercicio indebido e irregular de sus atribuciones y deberes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable y procedente de la materia; y con ello, se garantice el respeto a los derechos humanos de los beneficiarios y/o justiciables.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó al Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz, oficio de siete de noviembre del año dos mil doce, aceptó la recomendación. Al vencer el término concedido para enviar las constancias de cumplimiento, se le requirió a la autoridad responsable, siendo omiso, por lo que se sugirió al C1 interponer el Recurso de Impugnación, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, sin que haya sido interpuesto.

